REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 006 Fecha Estado: 27/01/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180025700	Ejecutivo Singular	MARIA EVELIA ARNEDO FIGUEROA	DERLY JOHANA GIL OCAMPO	Auto corre traslado POR TRES DIAS DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	26/01/2021		
05615400300120180052300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN	HUMBERTO ANTONIO PAFFEN GARCIA	Auto declara en firme liquidación de costas	26/01/2021		
05615400300120190013800	Ejecutivo Singular	HECTOR BAYRON AGUDELO GARCIA	JOHN HENRY VILLEGAS GOMEZ	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION	26/01/2021		
05615400300120190018200	Ejecutivo Singular	RADAMES AURELIO DIAZ PULGARIN	JAIRO DE JESUS VALENCIA GIRALDO	Auto declara en firme liquidación de costas	26/01/2021		
05615400300120190022400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUZ MARINA TOBON	Auto que aplaza audiencia REPROGRAMA AUDIENCIA	26/01/2021		
05615400300120190044500	Ejecutivo Singular	ASOCIACION MUTUAL BIENESTAR	ALEXANDER OSORIO	Auto pone en conocimiento ACREDITA NUEVAS DIRECCIONES	26/01/2021		
05615400300120190086400	Ejecutivo Singular	FUNDACION NESTOR ESTEBAN SANINT ARBELAEZ	LUIS CARLOS HINCAPIE MUÑOZ	Auto declara en firme liquidación de costas	26/01/2021		
05615400300120190102900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LEYLA MARIA MOLINA VASCO	Auto no tiene en cuenta liquidacion presentada SE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO REALIZADA POR LA SECRETARÍA DEL DESPACHO	26/01/2021		
05615400300120200064800	Verbal	JENNY ANTONIA GARCIA BENJUMEA	CONSUELO ANTONIA GARCIA BENJUMEA	Auto rechaza demanda	26/01/2021		

ESTADO No. **006** Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120200066500	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	EVICO S.A.S.	Auto rechaza demanda	26/01/2021		
05615400300120200067800	Ejecutivo Singular	NOHELIA DEL SOCORRO GARCIA DE ARIAS	ESTHER JUDITH PEREZ USME	Auto rechaza demanda	26/01/2021		
05615400300120200068800	Ejecutivo Singular	ALBA DORIS ARENAS SANCHEZ	ANDRES FELIPE GAVIRIA CASTAÑEDA	Auto rechaza demanda	26/01/2021		
05615400300120200072000	Ejecutivo Singular	FANNY DEL SOCORRO GIRALDO LOPEZ	RAMON JOSE RAMIREZ RESTREPO	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/01/2021		
05615400300120200072300	Ejecutivo Singular	AMADO DE JESUS ZULUAGA GIRALDO	JHON ALBERTO GIRALDO GARCIA	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DIAS PARA SUBSANAR	26/01/2021		
05615400300120200072600	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	DANIEL FERNANDO JAIMES ESCALANTE	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/01/2021		
05615400300120200073000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	PRISCILA MARIA CUNNINGHAM	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/01/2021		
05615400300120200073300	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO ZAPATA PULGARIN	MARIA CRISTINA ARENAS GRISALES	Auto niega mandamiento ejecutivo	26/01/2021		
05615400300120200073800	Ejecutivo Singular	MARCELA SOTO JARAMILLO	ADRIANA MARIA CALDERON	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/01/2021		
05615400300120200074100	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID SAÑUDO OCHOA	NORBEY ANDRES GIL CIFUENTES	Auto inadmite demanda CONCEDE 5 DÍAS PARA SUBSANAR	26/01/2021		

ESTADO No.	006				Fecha Estado: 2//0)1/2021	Pagina:	3
No Proceso		Clase de Proceso	Domandanto	Domandado	Doscrinción Actuación	Fecha	Cuad	Folio
No Proceso		Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Auto	Cuad.	1 0110

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/01/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ SECRETARIO (A)



Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00257** 00

Decisión: Pone en conocimiento liquidación del crédito

En los términos del artículo 446, numeral 2°, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e56ac1f06082caa0624414bb097b074a362fc7bdbf339ae685549b77975eab64

Documento generado en 26/01/2021 04:42:55 PM

SECRETARIA LIQUIDACION DE COSTAS

RAD. 2018 00523

Agencias en derecho\$	6.776.320.00
OTROS GASTOS	
Factura Folio 30\$	13.000.00
Factura Folio 37\$	13.000.00
Factura Folio 45\$	139.000.00
Factura Folio 61\$	12.200.00
Factura Folio 97\$	12.200.00
Factura Folio 19 C2\$	9.200.00
Factura Folio 20 C2\$	9.200.00
TOTAL\$	6.984.120.00

Son \$6.984.120 por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 25 de enero de 2021

Power 173

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00523** 00

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cfef0de065d853d824f0ade57335333c4e398ff24e016cceec5fadbec242e09b

Documento generado en 26/01/2021 04:43:11 PM



Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00138** 00

Decisión: No tiene en cuenta notificación

Vista la solicitud que antecede, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, visible a folios 50 del cuaderno principal, no será tenida en cuenta para los efectos legales, la notificación personal realizada vía correo electrónico al codemandado señor JOHN HENRY VILLEGAS GÓMEZ, habida cuenta que no se llenan los presupuestos del artículo 291, numeral 3°, inciso 5° del Código general del proceso:

"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6115402bcd9a2d4931034d8bf95209085a735440fc59b1325bd46111075cc331

Documento generado en 26/01/2021 04:43:01 PM

SECRETARIA LIQUIDACION DE COSTAS RAD. 2019 00182

CUADERNO PRINCIPAL

Son \$4.000.000.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 25 de enero de 2021

TOWN TO

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00182** 00

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63809551f3fb117315f6f57e3f25e2d0f5b1c4df711b73cbd29caa95bee4eab6

Documento generado en 26/01/2021 04:43:12 PM



Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00224** 00

Decisión: Fija nueva fecha

Como por inconvenientes técnicos de conectividad no fue posible realizar de manera telemática las audiencias de instrucción y juzgamiento programadas para el 21 de enero de la corriente anualidad, resulta imperioso su reprogramación.

Consecuencialmente, se fija como nueva fecha para agotar las audiencias en mención el **9 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.**, diligencia que se realizará en idénticos términos a los descritos en el auto proferido el 5 de agosto de 2020 y, por tanto, las partes deberán cumplir los requerimientos allí indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b8563416ec44b71b3cea5a41c61b050ce07da205daad8f5d04efb9f252ea489

Documento generado en 26/01/2021 04:43:15 PM



Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2019 00445 00

Decisión: Autoriza nuevas direcciones

En atención a las solicitudes anteriores, visibles a folios 43 y 49 del cuaderno principal, presentadas por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, ténganse las direcciones CARRERA 64 B NRO. 40-85, INT. 201, CALLE 53 NRO 46-19, LOCAL 115 y CARRERA 68 A NRO. 43-42, TODAS DE RIONEGRO ANT., como nuevas direcciones en donde se han de realizar las notificaciones respectivamente en su ordena, a cada uno de los demandados ALEXANDER OSORIO, OLGA LUCIA CARMONA OCAMPO y SERGIO VIANEY ALZATE CASTAÑO.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que lleve a cabo las diligencias tendientes a realizar la notificación respectiva al demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27e1eed2a0871905dc0114d39412dde3e217f39a0766f10d1b9ea03128568a76

Documento generado en 26/01/2021 04:42:54 PM

SECRETARIA LIQUIDACION DE COSTAS

RAD. 2019 00864

Agencias en derecho	\$ 400.000.00
OTROS GASTOS	
Factura Folio 16	\$ 12.200.00
Factura Folio 20	\$ 12.200.00
Factura Folio 21 C.2	\$ 20.700.00
Factura Folio 22 C.2	\$ 16.800.00
TOTAL	\$ 461.900.00

Son \$461.900.00, por no haber más gastos procesales acreditados.

Rionegro, Antioquia, 25 de enero de 2021

Love 1702

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00864** 00

Decisión: Aprueba liquidación de costas

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 366 del Código General del Proceso, se APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS realizada por la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80ed7594e8007ef7dfd9566d91970aea42cf49d3764f16c8404a2e0e7b79f449

Documento generado en 26/01/2021 04:43:10 PM



Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2019 01029 00

Decisión: Modifica liquidación del crédito

Revisada la liquidación presentada por la parte demandante, encuentra este Despacho, que la misma no tuvo en cuenta los abonos realizados al crédito, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartirle aprobación y contrario a ello, como quiera que por la Secretaría del Juzgado se realizó la misma, la cual cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 ibídem, se ordena la entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPI ASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6231e312dfe7a78ae98734947190e698c6b9f8841d30aaced42607eb2dbd47a0

Documento generado en 26/01/2021 04:43:13 PM



Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00648** 00

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30673084e4112bde6b95a5ddaca62af3d633645887cb312cfe5f1d14c006b5cb

Documento generado en 26/01/2021 04:42:50 PM



Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00665** 00

Decisión: Rechaza demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffa 3e 09 bffc 7 a 857 de 670 fc bedb4ccb 1010 d1b829 fbaa 1003 b17 a 9779 39444 b1

Documento generado en 26/01/2021 04:43:14 PM

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, enero 26 de 2021. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 25 de enero hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00678** 00

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha enero 15 de 2021.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2°, num. 7° art. 90 lb. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a1d3a9b58809132ee1f4ff8fda316b9b5b122837ca7789f85c12f500cca22e67

Documento generado en 26/01/2021 04:43:07 PM

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. Rionegro Antioquia, enero 26 de 2021. Informo señor Juez que el término concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda venció el día 25 de enero hogaño y no fue presentado escrito para subsanarla.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00688** 00

Decisión: Rechaza demanda

Verificado como se encuentra el informe anterior, se tiene que la parte demandante no presentó escrito para subsanar la demanda dentro del término legal con que contaba para hacerlo, por lo tanto, se tiene que no cumplió con las exigencias contenidas en el auto inadmisorio de fecha enero 15 de 2021.

En consecuencia, se **RECHAZA** la demanda conforme lo normado en el inc. 2°, num. 7° art. 90 lb. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5323c35e989e4fa804510823285b03d35a1e59d7f2bb718a8f4c1a95ee1d1ab5

Documento generado en 26/01/2021 04:43:08 PM



Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00720** 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

 Como lo ordena el artículo 82, numeral 2°, del C. General del P., no se determina claramente el domicilio del demandado RAMÓN JOSÉ RAMÍREZ RESTREPO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIQQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52883421630776b16cfa4027d319980edd076a59e19d791991639de856cdca25

Documento generado en 26/01/2021 04:43:06 PM



Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00723** 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (art. 74 C. G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8º Decreto 806 de 2020).
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8º inciso segundo del Decreto Legislativo 806 de 2020, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c227579754661a16e4e650da99ae936b02138e8b240082b409fb726e9ff6709

Documento generado en 26/01/2021 04:43:05 PM



Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 2020 00724 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Como lo ordena el artículo 82, numeral 2°, del C. General del P., no se determina claramente en la demanda el domicilio e identificación de la entidad demandante.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8°, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- En los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 6°, inciso cuarto, la parte demandante NO HA ACREDITADO el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección del demandado indicada en el escrito introductor.
- Conforme a la literalidad del título valor aportado como base de recaudo y a los hechos de la demanda, no se establece una fecha clara desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios.
- Atendiendo lo establecido por el artículo el artículo 5°, inciso segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020, no se indica, en el poder otorgado al mandatario, la dirección de su correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77d73d1e6a16c174715653f66b46d2171b5e1cc4fe0270d12ddaefb9830a82ef

Documento generado en 26/01/2021 04:43:03 PM



Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00726** 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

• No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8°, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b85b76d1e3e23e22177e0dc79b8a644e19c53209f9bd17fcf6b9062e79345ed9

Documento generado en 26/01/2021 04:43:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00730** 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplida en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Conforme lo dispuesto por el artículo 84, numeral 2º Ibidem, no se allega con la demanda el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandante, que permita determinar su domicilio, así como su dirección electrónica inscrita para recibir notificaciones judiciales y determinar que el poder otorgado a la mandataria, haya sido remitido en debida forma, conforme los postulados del Decreto 806 de 2020, numeral 5º, inciso 3º.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8º inciso segundo del Decreto Legislativo 806 de 2020, que a la letra dice:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3c31841c72887f3c0dd82c042e305e87c277a5cb02152a71049e0d70c8b01c4

Documento generado en 26/01/2021 04:42:58 PM



Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00733** 00

Decisión: Niega mandamiento de pago

Antes de resolver lo referente lo referente a la viabilidad de librar mandamiento de pago en este asunto, este Despacho entiende pertinente el hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la presente demanda, el Despacho encontró que el documento aportado como base de recaudo (Hipoteca contenida en la Escritura Nro. 958 de abril 30 de 2014, de la Notaría 8ª de Medellín), no reúne los requisitos exigidos por el artículo 42 del Decreto 2163 de 1970, que modificó el artículo 80 del Decreto 960 de 1970¹, en armonía con lo dispuesto por el artículo 468 del C. General del Proceso, ya que no aparece la anotación de prestar mérito ejecutivo, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** pretendido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra el señor WILSON STID HINCAPIÉ CARDONA.

<u>SEGUNDO</u>: Como consecuencia de lo anterior se ordena el archivo del encuadernamiento. No hay lugar a la devolución de anexos por cuanto fueron presentados en formato digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2021

Firmado Por:

⁻

¹ Artículo <u>80</u>. Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta este mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres de estados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide.

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b0fce272747a1b7e634126fa11fe0000d13a3a9f53f36ffd4945a1ccfc4a06c

Documento generado en 26/01/2021 04:42:53 PM



Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00738** 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- El escrito en el que se confirió poder al mandatario judicial para asistir los intereses del demandante no puede presumirse auténtico, pues carece de alguna de las condiciones que le otorgan esa cualidad, a saber: (i) de ser conferido físicamente, deberá contener la presentación personal ante juez, notario u oficina de apoyo (art. 74 C. G. del P.) o; (ii) de ser conferido por medios digitales, deberá allegarse la constancia de haber sido remitido desde la dirección electrónica del poderdante (Art. 8º Decreto 806 de 2020).
- Como lo ordena el artículo 82, numeral 4º del C. General del Proceso, se adecuarán las pretensiones de la demanda conforme a los hechos de la misma, determinando claramente la fecha desde la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios, de cada uno de los cánones de arrendamiento que se pretende cobrar, conforme a la literalidad del título ejecutivo aportado como base de recaudo.
- Como lo ordena el artículo 82, numeral 2°, del C. General del P., no se determina claramente el domicilio de los demandados.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8°, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020, que a la letra dice:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16face29d68da511332dba5c95149fb4e5557dde8b692f24fb881e0e1c7c4ae7

Documento generado en 26/01/2021 04:42:59 PM



Enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00741** 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Conforme a la literalidad del título valor aportado como base de recaudo (Pagaré 001 de noviembre 13 de 2019), no se establece la fecha exacta desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios, en tal sentido se adecuarán las pretensiones de la demanda, conforme lo establece el artículo 82, numeral 4º del C. General del Proceso.
- No se ha dado cabal cumplimiento por la parte demandante, a lo ordenado por el artículo 8°, Inciso Segundo, del Decreto Legislativo 806 de 2020.

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 006 de enero 27 de 2021

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f790581ceb97f53abf1a0d961598fec19ed39c8333bcebe3c48ecc7efbe0e51f

Documento generado en 26/01/2021 04:42:57 PM